



del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país de semillas de paulownia (*Paulownia tomentosa* y *Paulownia elongata*) de origen y procedencia de los Estados Unidos de América que garantizarán un nivel adecuado de protección y minimizarán el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM N° D000025-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de paulownia (*Paulownia tomentosa* y *Paulownia elongata*) de origen y procedencia de los Estados Unidos de América, se encuentran conformes y en atención al Informe. Asimismo, indica que los requisitos fitosanitarios fueron consensuados con la autoridad fitosanitaria del referido país y que el proyecto de Resolución Directoral no recibió comentarios o aportes durante el proceso de consulta pública al que fue sometido;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de paulownia (*Paulownia tomentosa* y *Paulownia elongata*) de origen y procedencia de los Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado por un certificado fitosanitario oficial del país de origen y procedencia.

3. El envío deberá venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo (tierra) y libre de otras semillas o cualquier material extraño al producto aprobado. Los envases deberán estar rotulados con la identificación del producto, el número del lote y el país de origen.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El inspector del SENASA deberá tomar una muestra de las semillas para remitirla a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA para análisis micológico, quedando retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2372914-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas *in vitro* de arándano, de origen y procedencia del Reino de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000005-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 14 de febrero de 2025

VISTOS:

El Informe ARP N° 38-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 28 de noviembre de 2022, sobre el estudio de análisis de riesgo de plagas para la importación de plantas y plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium* spp.) de origen y procedencia del Reino de España, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria; el MEMORÁNDUM N° D000056-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 13 de febrero de 2025, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA realizará las consultas públicas que pudieran corresponder para la adopción de los requisitos fito y zoonosanitarios, de conformidad con los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Posteriormente, se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a esta organización;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que los requisitos fitosanitarios necesarios a cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante resolución del órgano de línea competente;

Que, a través del artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA se establece cinco (5) categorías de riesgo para Sanidad Animal y Vegetal en función al grado de procesamiento, uso propuesto y a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades y plagas cuarentenarias que representen riesgo para la sanidad agraria;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium* spp.) de origen y procedencia del Reino de España, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA emitió el Informe ARP N° 38-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF, en adelante el Informe, con el propósito de contar con el sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, de acuerdo con el Informe, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA ha establecido, a través de un proyecto de Resolución Directoral, los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación a nuestro país de plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium* spp.) de origen y procedencia del Reino de España que garantizarán un

nivel adecuado de protección y minimizarán el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

Que, con el MEMORÁNDUM N° D000056-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV, la Subdirección de Cuarentena Vegetal manifiesta que el proyecto de Resolución Directoral con los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium* spp.) de origen y procedencia del Reino de España fue elaborado en atención al Informe. Asimismo, precisa que los requisitos fitosanitarios fueron consensuados con la autoridad fitosanitaria del referido país y que no recibieron comentarios o aportes durante el proceso de consulta pública al que fueron sometidos;

Que, el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones la de establecer, mediante resolución, los requisitos fitosanitarios aplicables a los procesos de ingreso al país y tránsito internacional, de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; en la Resolución Jefatural-0162-2017-MINAGRI-SENASA; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ESTABLECER los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium* spp.) de origen y procedencia del Reino de España, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el permiso fitosanitario de importación emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen y procedencia.

2. Al inicio de cada temporada, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) del Reino de España deberá remitir al SENASA el listado de laboratorios y/o viveros autorizados para exportar plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium* spp.) a la República del Perú, indicando el nombre o razón social del laboratorio y/o vivero.

3. El área de empaque que procese envíos hacia la República de Perú deberá mantener condiciones de resguardo fitosanitario.

4. El envío deberá venir acompañado de un certificado fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se consigne lo siguiente:

4.1. Declaración adicional:

4.1.1. Los explantes para el cultivo *in vitro* proceden de plantas madre de origen España.

4.1.2. Las plantas madre y los explantes para el cultivo *in vitro* proceden de los viveros y/o laboratorios registrados y autorizados por la ONPF del país de origen.

4.1.3. Las plantas *in vitro* han sido producidas por cultivo de tejidos (meristemas). Las plantas *in vitro* fueron obtenidas a partir de uno o más subcultivos procedentes del primer explante.

4.1.4. Las plantas *in vitro* han sido oficialmente inspeccionadas por la ONPF del país de origen.

5. El medio de cultivo deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del Reino de España y consignada en el certificado fitosanitario.

6. Las plantas *in vitro* deberán ser importadas en el medio de cultivo y en los envases en los cuales se encuentran desarrollando. Estos envases estarán herméticamente cerrados y etiquetados con el nombre del exportador, el nombre del producto y el nombre del país de origen.

7. El importador deberá contar con su registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posstrada vigente.

8. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

9. Al arribo del material vegetal al lugar de producción autorizado para el seguimiento de cuarentena posstrada, el inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el propósito de descartar la presencia de plagas. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

10. El envío deberá ser sometido a cuarentena posstrada (en un lugar de producción cerrado) por un periodo de seis (6) meses. En dicho periodo, el material instalado deberá ser sometido por el SENASA a tres (3) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posstrada y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posstrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

11. El SENASA, cuando lo estime pertinente, podrá realizar visitas de supervisión o auditorías a los laboratorios y/o viveros autorizados para exportar plantas *in vitro* de arándano (*Vaccinium* spp.) a la República del Perú, en coordinación con la ONPF del país exportador.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2372915-1

Autorizan ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, bajo la responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000006-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 17 de febrero del 2025

VISTO:

El INFORME N° D000013-2025-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 4 de febrero de 2025, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;